



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite y teniendo en cuenta los escritos presentados por la parte pasiva a través del correo electrónico del Juzgado, allegándose por parte de la abogada MARTHA LUCIA GARCIA RIVAS para que obre y conste, y se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P.; se procederá a reconocerle personería y el envío del link del proceso. (Artículos 75 del C. G. P.).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente, para que obre, conste y sea puestos en conocimiento de la parte interesada, el correo enviado a través del Despacho por la parte demandada.

SEGUNDO. TENER a la señora MARTHA LUCIA GARCIA RIVAS notificada por conducta concluyente de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería a la Doctora MARTHA LUCIA GARCIA RIVAS quien actúa en nombre propio por ser profesional del Derecho; por secretaría remítasele el link del proceso para lo de su competencia.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01300980658dddf6b20d7fe1f7814f0d5f96aef653fd2beea9eaacecf5b6d64e**

Documento generado en 18/08/2023 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>